

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60099

Ref. Expediente N° NC2017/0001137

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31973 del 10 de mayo de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada: “APARATO PARA LA REGENERACIÓN DE BATERÍAS”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de junio de 2018 con el No. NC2018/0006529, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ULMA SERVICIOS DE MANUTENCIÓN, S. COOP. Interpuso recurso de apelación contra la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

1. Petición de examen de patentabilidad y pago correspondiente

La recurrente manifiesta que su representada “*sí presentó solicitud de examen dentro del plazo legal establecido y además efectuó el pago de la tasa legal fijada para el efecto (\$1.053.500), sólo que la misma se dirigió, por error, a un expediente diferente...En efecto, la fecha límite para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud de ULMA expiraba el 9 de mayo de 2018...Estando dentro del término legal antes mencionado, el día 20 de abril de 2018 se radicó mediante el sistema online de esta Entidad la solicitud de examen de patentabilidad de la solicitud y se pagó la tasa legal respectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486; de esta forma, el sistema arrojó la correspondiente ‘discusión’, la cual generó la convicción errada e invencible que la petición había quedado debidamente realizada...Sin embargo, sólo hasta la expedición de la Resolución No. 31973 de 10 de mayo de 2018, y luego de una verificación exhaustiva de la situación, se pudo advertir que el pago y la correspondiente solicitud de examen se hizo, pero en un expediente diferente, esto es, el expediente No. NC2018/0000523.*”

Señala a continuación: “*Indudablemente mi representada si tenía la intención (sic) y el deseo manifiesto de mantener la solicitud de patente que se tramita en el expediente de la referencia, para lo cual se realizaron todas las actuaciones pertinentes encaminadas a cumplir con el requisito legal de la petición de examen dentro de los parámetros establecidos por los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, esto es, se hizo la solicitud el 20 de abril de 2018, se pagó el valor correspondiente a la tasa legal entonces vigente por este concepto según lo establecido en la Resolución No. 61034 de 2017...Por lo tanto, mi representada no puede estar conforme con la decisión tomada en este asunto, por cuanto la solicitud y pago del correspondiente examen de patentabilidad si se hizo, solo que, debido a un error involuntario generado en el uso del sistema dispuesto por esta Entidad para el efecto, que generó la convicción equivocada e insuperable que se había cumplido con la obligación prevista en el artículo 44 de la Decisión 486 dentro del término legal, se hizo en un expediente diferente, lo cual solo pudo ser advertido cuando se*

Ref. Expediente N° NC2017/0001137

expidió la decisión de abandono de su solicitud. Este error es aún más evidente si se tiene en consideración que el pago se realizó apenas 10 días después de la publicación de la solicitud NC2018/0000523 en la Gaceta No. 823, cuando aún se contaban con casi 6 meses para realizar dicho pago.”

2. Atención al cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486

Señala la recurrente, en su complemento del recurso interpuesto el 25 de junio de 2018, que *“Tomando en consideración que, tal como se indicó en mi mencionado Recurso de Apelación NC2018/0006529, el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia fue realizado por error en otro expediente, y que la petición de desglose de tasa administrativa solicitado el 20 de junio de 2018 con el radicado DPI2018/0038287 es procesado por una dependencia independiente y en tiempos distintos a la revisión de dicho Recurso de Apelación, procedo entonces a realizar el pago del valor de la tasa de patentabilidad requerida, como un “pago independiente”.*

Por lo anterior, pide se revoque la resolución por la cual se declara el abandono de la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, en los siguientes términos:

1. Normativa aplicable

Establece el Artículo 44 de la Decisión 486 que *“Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”*

Por su parte el Artículo 85 de la misma Decisión dispone que *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

2. El caso en estudio

Examinadas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que publicada la solicitud el 7 de febrero de 2018 correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad, efectuando el correspondiente pago, dentro de los tres meses siguientes, esto es hasta el 7 de mayo de 2018, lo que no sucedió en este caso, razón por la cual se declaró abandonada la solicitud.

Manifiesta la recurrente que *“sí presentó solicitud de examen dentro del plazo legal establecido y además efectuó el pago de la tasa legal fijada para el efecto (\$1.053.500), sólo que la misma se dirigió, por error, a un expediente diferente...”*

Contrario a lo expuesto por la recurrente, examinado este expediente se encuentra que no se efectuó ni el pago ni la petición de examen, de acuerdo con lo requerido por el artículo 44 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° NC2017/0001137

Ahora, vistas las actuaciones surtidas dentro del expediente No. NC2018/0000523 se advierte que, en efecto, hay un pago por valor de \$ 1.053.500, sin embargo, tal pago corresponde a un examen de patentabilidad de la solicitud allí tramitada.

Por otra parte se encuentra que si bien el 25 de junio de 2018 se pide, en relación con el expediente No. NC2018/0000523, *“la devolución del MILLION CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS (sic) PESOS (4 1.053.500), ya que por un error involuntario se realizó el pago de dicho examen para este expediente cuando debió haberse realizado para el expediente NC2017/0001137.”* El 16 de julio de 2018 se presenta un nuevo escrito por medio del cual se pide no tener en cuenta la solicitud de devolución del pago efectuado el 20 de junio, es decir se presenta ‘desistimiento del desglose del recibo’.

En efecto, ante la petición de *‘no tener en cuenta la solicitud de desglose radicada el 20 de junio de 2018, en relación con el pago del examen de patentabilidad del Expediente NC2018/0000523’* esta Superintendencia responde el 26 de noviembre de 2018 manifestando que dicho desglose ‘no será tramitado’.

En virtud de lo anterior es claro que el pago efectuado dentro del expediente No. NC2018/0000523 es válido para este trámite administrativo y no para otro. En consecuencia, el examen de patentabilidad a que se refiere el escrito de fecha 20 de abril de 2018 no puede ser otro que uno correspondiente a este expediente.

Se advierte, por otra parte, que mediante escrito radicado como documento *standalone* (complemento de información) el 9 de julio de 2018 se manifiesta por la solicitante que *“Tomando en consideración que, tal como se indicó en mi mencionado Recurso de Apelación NC2018/0006529, el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia fue realizado por error en otro expediente, y que la petición de desglose de tasa administrativa solicitado el 20 de junio de 2018 con el radicado DPI2018/0038287 es procesado por una dependencia independiente y en tiempos distintos a la revisión de dicho Recurso de Apelación, procedo entonces a realizar el pago del valor de la tasa de patentabilidad requerida, como un “pago independiente”.*

Lo anterior, implícitamente, significa el reconocimiento de que la solicitante no efectuó el pago en la oportunidad correspondiente y a lo cual acude ahora. No obstante este pago por valor de \$ 681.500.00, efectuado el 8 de julio de 2018, resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se dio el 9 de febrero de 2018, por lo que procederá el desglose de este último pago, para lo cual el recurrente deberá acudir al trámite administrativo establecido por esta superintendencia para la devolución de dicho valor..

Por todo lo expuesto, reitera esta Delegatura que no se cumplió en este caso con lo previsto en la normativa aplicable razón por la cual no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 31973 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

Resolución N° 60099

Ref. Expediente N° NC2017/0001137

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante ULMA SERVICIOS DE MANUTENCIÓN, S. COOP, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar terminado el procedimiento administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

